



CIRCULAR 7/2020 CORONAVIRUS

Amplía la Circular 6/2020

A federados/federadas de la RFAE

El pasado día 1 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ayer domingo día 3 de mayo, el BOE ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para, entre otras cosas, la práctica del deporte profesional y federado.

La exposición de motivos de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, recomienda para la población adulta realizar al menos 150 minutos de actividad moderada a la semana o 75 minutos de actividad vigorosa, o una combinación equivalente de las anteriores; reconociendo que la práctica de actividad física al aire libre conlleva beneficios adicionales, como la exposición a la luz natural para la síntesis de vitamina D o beneficios sobre la salud mental. Es por ello que conforme a lo anunciado en distintos medios de difusión por las autoridades gubernamentales, dicha Orden habilita a las personas de 14 años en adelante, a poder circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas permitidas, sin más límites que los establecidos en la misma. Actividades físicas que no especifica con claridad, y cuyas limitaciones se circunscriben realmente a cinco aspectos fundamentales, como son: que se trate de una actividad física; que se realice al aire libre y no en instalaciones cerradas aunque sean deportivas; que se mantenga una distancia de seguridad con otras personas (que pudieran también pasear o hacer deporte) superior a dos metros; que no se traspase territorialmente en el mejor de los casos los límites del municipio donde se reside; y que se realice la actividad deportiva en los horarios establecidos dependiendo de si el municipio supera o no los 5.000 habitantes.

A su vez, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, establece las condiciones concretas en las que se debe llevar a cabo la vuelta a la actividad deportiva profesional y federada sin perjuicio de lo que se disponga en el protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y reinicio de las competiciones federadas y profesionales elaborado por el Consejo Superior de Deportes. En esta Orden se especifica con mayor claridad lo que se puede o no realizar por parte de los federados/das sean o no deportistas DAN.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Ante las dudas que surgen a la hora de cómo interpretar estas normativas, es por lo que con responsabilidad, pero sin autolimitaciones que por miedo a injustas represiones perjudiquen nuestro derecho a la práctica de nuestros deportes en igualdad que el resto de actividades deportivas, se informa a todos los/las federados/federadas, que conforme a lo dispuesto en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril; y en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, hay que distinguir entre la práctica y/o el entrenamiento de los deportes aéreos integrados en la RFAE durante la vigencia del estado de alarma sanitaria. Podríamos decir que existen dos categorías.

Estas dos categorías serían:

1. Por un lado la **PRÁCTICA** del deporte aeronáutico en general.
2. Por otro lado los **ENTRENAMIENTOS** de los/las deportistas; que (dependiendo de quiénes los realicen) se distinguen entre:
 - 2.1- Deportistas federados.
 - 2.2- Deportistas DAN.

Intentando ilustrar en esta circular los supuestos en los que encajarían la práctica o entrenamiento de los/las distintos/tas deportistas, informamos que:

PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE AERONÁUTICO EN GENERAL.

- Cualquier deportista (federado/a) mayor de 14 años de cualquier especialidad aérea, está habilitado para la práctica no profesional de cualquier deporte individual aeronáutico, que no requiera contacto con terceros, y se realice de manera individual.
- El inicio para poder realizar la práctica deportiva comienza a las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020, y se extiende durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- Las veces que se podrá realizar la práctica deportiva es de una vez al día.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



- El horario para poder realizar la actividad deportiva aeronáutica, será:
 - Entre las 6:00 horas y las 10:00 horas; y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas; en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población superior a 5.000 habitantes.
 - Entre las 6:00 horas y las 23:00 horas en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- La práctica no profesional de cualquier deporte individual no tiene limitación en cuanto a la distancia del domicilio pero sí ha de practicarse dentro del término municipal donde se resida.
- No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden, si bien, sí se podrá circular (andando o corriendo) por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden, se eviten aglomeraciones, existiendo preferencia a favor de los que caminan y van en bicicleta, en ese orden de prioridad.
- No podrán acogerse a esta habilitación para la práctica de las actividades físicas las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, ni los residentes en centros sociosanitarios de mayores.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



PARA EL ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO DE LOS/LAS DEPORTISTAS FEDERADOS/DAS QUE NO SON DAN.

- Cualquier deportista (federado/a) de cualquier especialidad aérea, está habilitado para el entrenamiento de cualquier deporte individual aeronáutico, que no requiera contacto con terceros, y se realice de manera individual. No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento. No hay limitación a la edad (sin perjuicio evidentemente de las cuestiones obvias de la misma, en relación a la adecuación a las distintas especialidades aeronáuticas).
- El inicio para poder realizar la práctica deportiva comienza a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020, y se extiende durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- Las veces que se podrá realizar la práctica deportiva es de dos al día.
- El horario para poder realizar el entrenamiento deportivo aeronáutico, será:
 - Entre las 6:00 horas y las 10:00 horas; y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.
- El entrenamiento ha de practicarse dentro del término municipal donde se resida.
- El/la deportista federado/da podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deba desarrollar su entrenamiento, sin que haya restricción para los entrenamientos en cuanto al transporte a realizar.
- La tenencia de la licencia federativa expedida por las FFAA es suficiente acreditación. Si algún interesado/a desea la emisión de acreditación podrá solicitarla directamente a la FA que la haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



PARA EL ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO DE LOS/LAS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL (DAN).

Los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual al aire libre. Para ello:

Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva (lugar público o privado con autorización) sin que haya restricción para los entrenamientos en cuanto al transporte a realizar.

Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario, lo que incluye todo instrumento, remolque, aparato o similar necesario para el entrenamiento. El uso del material deberá realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias.

Aunque el entrenamiento se realice de forma individual, podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros (inclúyanse extensivamente los carritos-trikes, las cestas de aerostación, o cualquier otro material aeronáutico utilizado en alguna de nuestras especialidades).

- El inicio para poder realizar los entrenamientos comienza a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020, y se extiende durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



- No hay limitación para las veces en las que los/las DAN pueden realizar el entrenamiento deportivo.
- No hay limitación en el horario para poder realizar el entrenamiento deportivo (sin perjuicio de las limitaciones que pudiera haber por normativa aeronáutica). La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.
- El entrenamiento ha de realizarse dentro del término provincial donde se resida.
- En la página web de la RFAE, en la ventana titulada CORONAVIRUS, se ha publicado la acreditación donde se encuentran todos los/las deportistas de alto nivel (DAN) que pueden acogerse a esta orden ministerial, a efectos de que puedan descargársela los interesados para exhibirla frente a las autoridades, agentes de la misma, ejército u otras fuerzas de seguridad que pudieran requerírselas, las cuales a su vez podrán acceder a su cotejo entrando en la citada página web de la RFAE. Este listado solo acredita los/las que tiene reconocida su condición de DAN, y no acredita la tenencia de licencia 2020 en vigor a la que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por lo que desde la RFAE no se avalará el supuesto entrenamiento de quien no tenga la licencia debidamente habilitada (homologada) a nivel estatal, si a instancia de la autoridad competente se solicita información al respecto.

Madrid, a 4 de mayo de 2020.

El presidente de RFAE

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es